



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE EIVISSA

5656

Publicación de la aprobación del Convenio específico entre el Consejo Insular de Ibiza y la Federación Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa de Ibiza y Formentera (en adelante PIMEEF) a la dinamización del comercio local, para el ejercicio 2026

El Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza, en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2026, ha aprobado la siguiente propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Promoción Económica, Cooperación Municipal y Recursos Humanos:

“(…)

PRIMERO.- APROBAR y subscribir el Convenio específico entre el Consejo Insular de Ibiza y la Federación Empresarial de la pequeña y mediana empresa de Ibiza y Formentera para la dinamización del comercio local para el ejercicio 2026, con CSV n.º 16337300266634541512.

SEGUNDO.- APROBAR la dotación económica de la subvención por un importe total máximo de ciento-cincuenta mil euros (150.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 4220 4890137 del presupuesto vigente a favor de la Federación Empresarial de la pequeña y mediana empresa de Ibiza y Formentera, con NIF V07103880.

TERCERO.- PUBLICAR el presente Convenio en el Boletín oficial de las Islas Baleares (BOIB) y en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), una vez se haya aprobado, y en el Portal de transparencia del Consejo Insular de Ibiza

(<http://transparencia.conselldeivissa.info>).

(…)”

Ibiza, 3 de junio de 2026

La jefa de servicio de Industria del Dpto. de Promoción Económica, Cooperación Municipal y Recursos Humanos

Marta Díaz Pascual

Convenio específico entre el Consejo Insular de Ibiza y la Federación Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa de Ibiza y Formentera (en adelante, PIMEEF) para la dinamización del comercio local, para el ejercicio 2026

Partes

Vicent Marí Torres, presidente del Consejo Insular de Ibiza (en adelante, Consejo), por nombramiento del Pleno de 23 de junio de 2023, actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con lo que disponen el artículo 52 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza, el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), y el artículo 20 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares (LCI), asistido por el Secretario General de esta Corporación, en ejercicio de sus funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92 bis de la LBRL.

Alfonso Rojo Serrano, con DNI 41445514C, presidente de la Federación Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa de Ibiza y Formentera (PIMEEF), con NIF núm. V07103880, de acuerdo con el nombramiento de fecha 15 de marzo de 2025 mediante Asamblea General Ordinaria, en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 21 de los Estatutos de esta asociación.

Antecedentes

1. El Consejo es competente en materia de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, así como en la planificación en el territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito, según la letra *d* del artículo 36.1 de la LBRL.

2. El Consejo, en su Presupuesto General para el año 2026, prevé una subvención nominativa a favor de la PIMEEF por importe de 150.000,00 € dentro de la aplicación presupuestaria 4220.4890137, para la protección, mantenimiento y por el fomento del comercio local de



Ibiza. Asimismo, esta subvención nominativa está comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Consejo Insular de Ibiza para el año 2026-2028 (PES), aprobado por Acuerdo del Consejo Ejecutivo de 12 de diciembre de 2025, (BOIB núm. 2, de 31-01-2026)

3. La PIMEEF es una federación empresarial constituida en 1977 con la finalidad de defender los intereses de las pequeñas y medianas empresas de las islas de Ibiza y Formentera, así como de promover el desarrollo económico y social de las Pitiusas. Esta entidad fue socia fundadora de la Confederación Balear de Comercio (CBC), integrando también su junta directiva. La PIMEEF forma parte de la Confederación PYME Baleares. Asimismo, participó como socia fundadora de la Plataforma Pymes y Conpymes, Confederación nacional de pequeñas y medianas empresas. Además, la PIMEEF es miembro de SME United, organización empresarial que representa los intereses de las pequeñas y medianas empresas y trabajadores autónomos a nivel europeo.

La PIMEEF está integrada por 56 asociaciones que aglutinan a unas 1.600 empresas, de las cuales 1.400 están en Ibiza, engloban artesanos, comercio minorista, minoristas de alimentación, mayoristas de alimentación, electrodomésticos, ferreterías, floristerías y viveros, fotógrafos, librerías y papelerías, muebles, *souvenirs*, tejidos y confección, mayoristas de fruta y verdura, panaderos y pasteleros, pescaderías, bares, restaurantes y cafeterías, agencias de viajes, peluquerías, lavanderías, Comerciales de Sant Jordi y el Mercado Nuevo de Ibiza, entre otros.

Cuenta con asociaciones que integran empresas del sector comercial, como es el caso de la Asociación del Comercio Minorista (*souvenirs*, joyeros, ropa, floristas, alimentación, etc.), cuyo objetivo principal es luchar por los intereses comunes del comercio de nuestras islas, negociando el convenio colectivo del sector de comercio, apoyando las normativas legales que protejan y amparen al pequeño comercio, promoviendo y desarrollando actividades de formación, impulsando campañas de promoción comercial, etc.

La PIMEEF, es la federación empresarial más representativa de la isla de Ibiza que integra a distintas asociaciones involucradas en el sector comercial, y goza de una gran experiencia en el sector, está en disposición de desarrollar las acciones propuestas en la memoria que se adjunta como anexo I, entre otras son la puesta en marcha del observatorio de comercio de la isla, el asesoramiento comercial, cápsulas formativas para profesionalizar el sector, y la creación de un servicio de dinamización comercial.

De conformidad con lo expuesto, la PIMEEF es la entidad de la isla de Ibiza que tiene una mayor representación del sector comercial y al mismo tiempo es la entidad idónea y más capacitada para estudiar y desarrollar la estrategia de fomento del comercio local que corresponda atendiendo a las concretas particularidades que se atribuyen al tejido comercial de Ibiza.

4. El Consejo, en virtud de las competencias anteriormente referidas, tiene interés mediante las acciones que se proponen en el presente Convenio, de activar y mantener el comercio local de la isla de Ibiza y mejorar la economía insular.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

1.- Objeto e importe de la subvención

El objeto del presente Convenio, a efectos de cumplimiento de lo que prevé el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), es fijar los términos y las condiciones de la concesión y el pago de la subvención nominativa a favor de la PIMEEF por un importe máximo de 150.000,00 € (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS) por parte del Consejo, con cargo a la aplicación presupuestaria 4220.4890137 del vigente Presupuesto General del Consejo Insular de Ibiza para el año 2026; para la protección, mantenimiento y por el fomento del comercio local de Ibiza, y de acuerdo con la memoria valorada y el calendario de las actuaciones previstas, aportados por la PIMEEF, y que se adjunta como **anexo I** de este Convenio, y que consta en el expediente con número 2026/0004683G.

2.- Financiación

Este Convenio instrumenta una subvención nominativa, excepcional y directa, que está prevista en el Presupuesto del Consejo del año 2026, a la PIMEEF, de conformidad con lo establecido en el art. 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP).

El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de la CAIB (TRLGS), prevé en su art. 7.1 a) que no se tendrán que aplicar los principios de publicidad y concurrencia cuando la subvención tenga una asignación nominativa en los presupuestos del ente público que la concede. Asimismo, en su artículo 21, el punto 2 dispone que la Administración y los beneficiarios de subvenciones pueden formalizar convenios instrumentales para concretar los compromisos asumidos por ambas partes.

En este mismo sentido, la LGS dispone en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y que debe quedar su objeto expresamente determinado en el correspondiente convenio específico; además, el artículo 28 de la LGS contempla que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los



presupuestos de las corporaciones locales, entre otras entidades, estableciéndose en estos convenios las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. De igual modo se expresa el art. 65 del Real decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones (RLGS), que establece el contenido que deben tener estos convenios, así como su carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la ley referida.

3.- Obligaciones de las partes

3.1.- Obligaciones del Consejo:

El Consejo se compromete a subvencionar a la PIMEEF hasta un 100% del coste total del gasto de las actuaciones y hasta un máximo de 150.000,00 € para la realización de las actividades de acuerdo con la memoria valorada y el calendario de las actuaciones previstas que figura como anexo I del presente Convenio y, con cargo a la aplicación presupuestaria 4220.4890137 del vigente Presupuesto General del Consejo Insular de Ibiza para el año 2026.

3.2.- Obligaciones PIMEEF:

La PIMEEF realizará la actividad objeto de subvención de acuerdo con la memoria, presupuesto y las actuaciones previstas, que constan como anexo I de este Convenio, así como destinar el importe de la subvención a la ejecución de las actividades para las que se otorga la presente subvención y todo de acuerdo con lo establecido en el Convenio. No se autoriza ningún cambio de destino de la subvención concedida, que es de carácter finalista.

La entidad beneficiaria de la subvención, PIMEEF, deberá encontrarse en situación que legitime su concesión y cumplir con los requisitos y condiciones que comporta la concesión de la ayuda. Estará obligada a:

1. Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que debe efectuar el órgano concedente, en su caso, y cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Estar adaptada a la legislación sobre entidades y cumplir con todos los requerimientos legales que le obliguen.
5. Comunicar al Consejo la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de ésta o cualquier otra administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
6. Adoptar las medidas de difusión de la subvención otorgada por el Consejo que se especifican en la cláusula tercera de este Convenio.
7. El resto de obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones públicas, impone la normativa vigente, y en especial la LGS (artículos 14, 30 y concordantes), el RS y el TRLGS, en su artículo 11 y concordantes.
8. Reintegrar los fondos percibidos y, en su caso, los intereses de demora, en los supuestos previstos en los artículos 36, 37 y 38 de la LGS, y los artículos 43, 44 y 45 del TRLGS.
9. No incurrir en las prohibiciones y circunstancias impeditivas de la condición de beneficiario/a enumeradas en el art. 13.2 de la LGS y en el art. 10 del TRLGS; así como las que constan en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
10. Integrar a las personas y/o las autoridades que designe el Consejo en los diferentes órganos que se constituyan para la ejecución del objeto de este Convenio.
11. Comunicar al Consejo, con una antelación suficiente, cualquier acto público relacionado con el objeto de esta subvención, en los que se debe reservar un puesto de honor a los representantes que indique el Consejo.
12. Cumplir con el deber de confidencialidad, respecto de todos los datos que sean propiedad del Consejo, así como los recabados en cumplimiento del objeto del Convenio.
13. Garantizar la no recaudación de datos personales de las personas usuarias de los distintos servicios prestados en cumplimiento del objeto del presente Convenio.
14. Solicitar la firma de un acuerdo de confidencialidad a todos los terceros que se subcontraten para realizar las actuaciones objeto del Convenio.
15. Autorizar expresamente y por escrito a los terceros que se puedan subcontratar en el marco de las actuaciones previstas en el objeto de este Convenio, para poder hacer uso de las plataformas que contengan datos y/o derechos propiedad del Consejo.
16. Comunicar expresamente al Consejo los cambios del plan de actuación previsto en el anexo I que impliquen la modificación de fechas, el fomento de unas u otras actuaciones, o cambios en los importes de las actuaciones previstas con el fin de otorgar un marco flexible, sin superar nunca en ningún caso el importe máximo previsto en el presente Convenio.





La entidad beneficiaria debe mantener el cumplimiento de los requisitos que la acreditan como beneficiaria de la subvención durante todo el período de vigencia de este Convenio.

La firma de este Convenio comportará la asunción de estas obligaciones así como la declaración de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria y la aceptación de la subvención.

4.- Medidas de difusión

La PIMEEF tendrá que adoptar, respecto de las actividades subvencionadas, las correspondientes medidas de difusión que consistirán en poner de manifiesto la subvención otorgada por el Consejo; para lo cual, en todas las actuaciones relativas al desarrollo de la actividad subvencionada (actuaciones de promoción y publicidad, actos públicos, ediciones, páginas web y cualquier otro acto de difusión relacionado con las actividades subvencionadas), durante la totalidad de la duración de las actividades mencionadas y siempre dentro del período de vigencia del presente Convenio, se deberá hacer constar el escudo oficial del Consejo, acompañado por el texto "financiado por" o "financiado" en un lugar destacado y privilegiado.

En cualquier momento, el Consejo podrá indicar que en las actuaciones publicitarias se incluya también el logotipo de la marca promocional "Som Comerç Eivissa" de forma principal y destacada, o bien otros logotipos de dinamización comercial, así como que se haga publicidad de la página web <https://somcomerçeivissa.es/ca>.

5.- Plazo de ejecución

La subvención se destinará a financiar los gastos objeto del presente Convenio, que se produzcan desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

6.- Gastos subvencionables

6.1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de forma indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios y se efectúen en el plazo establecido en el presente Convenio.

Respecto a costes propios de PIMEEF, se admitirán los gastos de personal según el importe máximo previsto necesarios para la ejecución de las actuaciones establecidas en el presente Convenio, y que a continuación se relacionan discriminando por categoría:

- Gerente y coordinación. 15% de la jornada laboral. Importe: 8.000 €
- Técnico Asesor (Economista). 30% de la jornada. Importe: 15.000 €
- Dinamizador (Administrativo): 100% de la jornada: 15.000 €.
- Asesor Jurídico. (10% jornada): 3.000€
- Comunicación (Periodista). 10% jornada: 3.000€
- Administrativos (35% jornada laboral): 8.000 €

Los costes anteriores corresponden a las retribuciones brutas de personal. Asimismo, se admitirán costes indirectos propios hasta un máximo de 6% del total de costes de personal relacionado.

6.2.- En modo alguno, el coste de los gastos podrá ser superior al valor de mercado.

6.3.- En ningún caso serán gastos subvencionables, y por tanto, no podrán formar parte de los gastos subvencionables, los siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos correspondientes a obras o adquisición de bienes y equipamientos inventariables.

Los tributos son gastos subvencionables cuando la PIMEEF, beneficiaria de la subvención, los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación

6.4.- En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación estatal en materia de contratos del sector público para los contratos menores, la entidad beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o libramiento del bien, excepto que por las características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, debe hacerse de conformidad con criterios de eficiencia y de economía, y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la

propuesta económica más ventajosa.

Respecto a la subcontratación de las actividades subvencionables se atenderá a lo dispuesto en la LGS en su artículo 29 y, en especial, a lo que se establece en su punto 7º.

6.5.- Esta subvención, para las actividades presentadas, es compatible con la concesión de otras ayudas que puedan conceder ésta u otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, pero en ningún caso el importe puede ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones supere el coste de la actividad subvencionada.

7.- Pago

El Consejo aportará como máximo 150.000,00 euros e irán a cargo de la partida presupuestaria 4220. 4890137, según se prevé en el Presupuesto del Consejo para el año 2026.

El pago se realizará de forma anticipada en un único pago del 100% de la cuantía, por un importe de 150.000,00 €, una vez formalizado el presente Convenio y previa fiscalización del reconocimiento de la obligación.

En caso de existir algún incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, el Consejo iniciará el expediente de reintegro correspondiente a la finalización del período de justificación, con aplicación de los criterios de graduación establecidos a tal efecto en el presente Convenio.

Para el pago adelantado habrá que cumplir con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS.

No se exigen las garantías establecidas en el artículo 43 y siguientes del RS, en relación con el artículo 17.3 j de la LGS, dado que éstas tienen la consideración de facultativas y no preceptivas, teniendo en cuenta que la anticipación del pago de la subvención de referencia es imprescindible para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y, atendiendo también a las razones de interés público que lo justifiquen

8.- Plazo y forma de justificación

Para justificar la subvención del presente Convenio, la PIMEEF deberá presentar la documentación que a continuación se relaciona entre el 15 y el 28 de febrero de 2027.

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación en la sede electrónica de este Consejo de la cuenta justificativa que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Memoria justificativa de las actividades realizadas, productos promocionales y resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa del coste de la actividad.
- c) Relación clasificada de los gastos corrientes de la actividad, con indicación del proveedor, número de identificación fiscal, concepto, importe, fecha de emisión de factura y fecha de pago.
- d) En el caso de actividades ejecutadas por entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, se atenderá a lo que dictamina la LGS, y en las facturas emitidas se detallarán los conceptos e importes en las facturas.
- e) Justificante de las medidas de publicidad relativas a la financiación pública por parte del Consejo.

La justificación del gasto se entenderá efectuada mediante la presentación de:

- Facturas pagadas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que reúnan los requisitos y formalidades previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento mediante el que se regulan las obligaciones de facturación, y justificante de pago.
- Nóminas de los trabajadores con contratación laboral como personal de la entidad, pagadas (en su caso por qué hay personal).
- Justificantes de pago de la Seguridad Social correspondiente al personal técnico contratado (en su caso por qué hay personal).
- Justificantes de pago. Se considerarán como justificantes de pago los siguientes:

1. Extracto bancario en el que quede identificado el pago realizado mediante la indicación del importe y la identificación del pagador y del destinatario.
2. Factura que incorpore la acreditación del cobro por parte de su emisor o persona responsable de la empresa con capacidad de cobro. A tal efecto, en la factura se consignarán los siguientes datos: la fecha de cobro; la identificación con indicación del nombre, el NIF y la firma del declarante del cobro de la factura, y el sello de la empresa. Éste último será facultativo si el emisor es una persona física.
3. Comprobante de transferencia bancaria en el que quede identificado el pago realizado mediante la indicación del importe y la identificación del pagador y del destinatario.





4. En su caso, los tres presupuestos solicitados por el beneficiario, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación estatal en materia de contratos del sector público para los contratos menores, en aplicación del art. 31 de la LGS, así como del art. 40 del TRLGS.
5. Cualquier otro documento de valor probatorio equivalente, válido en derecho, mediante el que se acredite se la realización efectiva del pago.
6. Para la aceptación de las justificaciones, el gasto deberá estar pagado con anterioridad a la finalización del período de presentación de justificantes establecido en la cláusula séptima.

9.- Deficiencias en la justificación

En caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se requerirá a la entidad beneficiaria con el fin de subsanar las deficiencias detectadas por plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la recepción de este requerimiento, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a la revocación y consecuente obligación de reintegro de la cantidad percibida y, en su caso, los correspondientes intereses de demora, en las condiciones previstas en la LGS y en el TRLGS.

Si las actuaciones o gastos finalmente realizados y justificados resultan inferiores al presupuesto aceptado como base para la concesión de la subvención, se reducirá proporcionalmente la cuantía de la ayuda de la siguiente manera:

- Si la reducción es de hasta el 20% (incluido) del presupuesto aceptado como base para la concesión de la subvención, se reducirá la subvención proporcionalmente a la reducción del presupuesto no justificado.
- Si la reducción es superior al 20% y hasta el 60% (incluido) del presupuesto aceptado como base para la concesión de la subvención, se reducirá la subvención proporcionalmente a la reducción del presupuesto no justificado y adicionalmente se reducirá un 10% del presupuesto no justificado.
- Si la reducción es de más del 60% del presupuesto aceptado como base para la concesión de la subvención, se considerará que el objetivo de la actuación para la que se ha concedido la ayuda no se ha realizado, lo que dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos en la cláusula novena de este Convenio.

10.- Revocación y reintegro

Procederá la revocación de la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, la entidad beneficiaria incumple total o parcialmente las obligaciones o compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto, total o parcialmente, el acto de concesión y procede el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Además, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y el interés de demora correspondiente en las causas y cuantías previstas en los artículos 36, 37 y 38 de la LGS, y en la correlativa normativa autonómica.

De conformidad con el art. 44 del TRLGS, cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de forma significativa al cumplimiento total, de acuerdo con la documentación justificativa aportada por el interesado para la liquidación de la subvención, el eventual reintegro parcial que resulte de la aplicación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior no será necesaria la exigencia de intereses de demora.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 al 43 de la LGS, y en el capítulo II del título III del RS, y en la correlativa normativa autonómica.

11.- Devolución voluntaria

La entidad beneficiaria de la subvención, según lo que prevé el art. 90 del RS, podrá realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía recibida o parte de la misma mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención" con indicación del proyecto concreto subvencionado, en una cuenta titularidad del Consejo.

El Consejo, en su caso, y a la vista de lo previsto en el art. 44 del TRLGS, calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

12.- Infracciones y sanciones administrativas

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que puedan ser cometidas por la entidad beneficiaria se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título V del TRLGS y, con carácter supletorio, con lo que prevé el título IV, Capítulos I y II, de la LGS.

El procedimiento se adecuará a las previsiones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC), y en la LRJSP.

13.- Tratamiento de datos de carácter personal

En lo que concierne al tratamiento de los datos, cada una de las partes, dentro del marco de las respectivas actuaciones, deberá garantizar lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La PIMEEF debe garantizar la no recaudación de datos personales de las personas usuarias de los diferentes servicios prestados en cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Por lo que se refiere a las subcontrataciones que pueda realizar la PIMEEF para el cumplimiento de las actuaciones objeto del Convenio, ésta se compromete a solicitar la firma, por parte de los terceros, del correspondiente acuerdo de confidencialidad y de protección de datos.

14.- Mecanismos de seguimiento

Para garantizar el seguimiento de este Convenio se podrá crear una comisión de seguimiento desde el momento de su firma, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 49.f) de la LRJSP.

La Comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las entidades que firmen el Convenio.

Corresponde a la Comisión el seguimiento y valoración de las acciones derivadas del Convenio, así como la resolución de los problemas de interpretación y de cumplimiento que pudieran plantearse, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Consejo como entidad que concede la subvención.

El funcionamiento de esta Comisión se regirá por lo dispuesto en este Convenio y por las normas aplicables a los órganos colegiados de las administraciones públicas en la LRJSP.

15.- Órganos competentes para ordenar, instruir y resolver el procedimiento

El Departamento de Promoción Económica, Cooperación Municipal y Recursos Humanos del Consejo es el competente para instruir el procedimiento de este Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero, punto 3, del Decreto de Presidencia núm. 2023000467, de 28 de junio de 2023, de estructura del gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de departamentos (BOIB núm. 88, de 29-06-2023).

Dentro de este Departamento, corresponde a la consejera ejecutiva la ordenación del procedimiento, en virtud del Decreto de Presidencia núm. 2023000472, de fecha 28-06-2024, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 88, de 29-06-2023), y de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 4/2022, el artículo 72 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18-09-2020; corrección en BOIB núm. 148, de 14-10-2010; modificación en el BOIB núm. 48, de 16-04-2016), donde se recogen las atribuciones y competencias de los/las consejeros/as ejecutivos/as.

En cuanto a la competencia para aprobar este Convenio, corresponde al Consejo Ejecutivo, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 28.1 m) de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares (BOIB núm. 88, de 7-07-2022): *Aprobar las convocatorias de ayudas y subvenciones* en relación con el artículo 65 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18-09-2020; corrección en BOIB núm. 148, de 14-10-2010; modificación en el BOIB núm. 48, de 16-04-2016).

El pago de estas ayudas y su revocación, en su caso, se realizará mediante resolución de la consejera ejecutiva del Departamento de Promoción Económica, Cooperación Municipal y Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 33.2 l) de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

16.- Vigencia del Convenio

El presente Convenio desarrollará sus efectos desde su formalización y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2027.

Este Convenio de subvención no será susceptible de prórroga y podrá ser objeto de adenda manifestada por cualquiera de las partes por escrito y con una antelación mínima de 3 meses antes de su fecha de finalización.

17.- Resolución y extinción del Convenio

El Convenio se podrá resolver por:



- Mutuo acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes, que deberá notificar a la otra esa intención por escrito y con una antelación mínima de dos meses, antes de la fecha de finalización de la vigencia de este Convenio.
- Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del Convenio.
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio por cualquiera de las partes firmantes, o de ambas.
- Las causas generales previstas en la legislación vigente.

En cualquier caso, será causa de resolución del Convenio el incumplimiento del proyecto, que, además, dará lugar al reintegro total o parcial en los términos señalados en la cláusula novena de este Convenio.

El Convenio se extinguirá por agotamiento del período de vigencia convenido entre las partes.

18.- Publicidad del Convenio

El presente Convenio se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en los términos expresados en el artículo 18 de la LGS, en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en el Portal de Transparencia del Consejo (<http://transparencia.conselldeivissa.es>), de conformidad con lo previsto en los artículos 5.4 y 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

19.- Régimen jurídico y jurisdicción aplicable

El presente Convenio no tiene carácter contractual sino que articula una subvención, y debe regirse por sus cláusulas, y en todo lo no previsto en el Convenio, por la LRJSP, por la LGS, por el RLGS y por el TRLGS.

Las partes que suscribimos este Convenio nos comprometemos a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en su aplicación y su interpretación. Pero si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas que puedan afectar a la interpretación y ejecución del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, firmamos este Convenio.

Por el Consejo

Por la PIMEEF

Vicente Mari Torres

Alfonso Rojo Serrano

